



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2022-280-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la Educación.- (...) Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

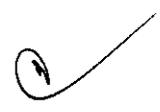
Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";



Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia: (...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la

planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”; Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración

a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar: (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).";

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).";

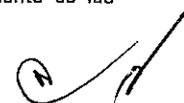
Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.";

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones";



Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, establece: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: “En caso de que el becario de un programa de posgrado incumpliere con las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de la beca más los intereses de ley.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: “En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado 2015-228-ESPE-a-3 de fecha 14 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración al Master AVILES LEON BYRON EDUARDO, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio – matriz, para que curse el Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 033-15.CCB del 7 de septiembre de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-134 del Consejo Académico del 08 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. Previamente, el Beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento, (...)”;

Que, mediante contrato 15-038-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 24 de noviembre de 2015, por el GRNL. EMT. AVG. Gerardo Prócel Ruiz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Byron Eduardo Avilés León, en calidad de Beneficiario y, la señora Eloísa S. Acosta Mejía, en calidad de garante; en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece: “En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por la beca y licencia con sueldo, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE al señor Magíster Byron Eduardo Avilés León, para que realice los estudios de posgrado en el Doctorado en Ciencias de la Administración, en la Universidad Nacional de la Plata, en La Plata, Argentina, desde marzo de 2016 hasta el 2020, duración de 4 años. (...)”. A su vez, en la Cláusula Undécima, Modificaciones y Suspensión, se estipula: “El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud. La suspensión será por el tiempo establecido por la Comisión de Becas de los derechos y obligaciones contraídos a través del presente contrato.”;

Que, a través de correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2020, la señora Lorena González, del Doctorado en Ciencias de la Administración, de la Universidad Nacional de la Plata, informa que, "(...) la defensa de tesis de Byron León Avilés (sic) se desarrollará el día 27 de marzo a las 12 hs. en el aula A del área de Posgrado. (...)";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 20 de marzo de 2020, el Dr. Juan José Gilli, Director del Doctorado en Ciencias de la Administración, de la Universidad Nacional de la Plata, pone en conocimiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que, "(...) en virtud de la Resolución 104/20 de Ministerio de Educación de la Nación, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP decidió el día 15 de marzo posponer las actividades académicas hasta el 30 de marzo. Dada la situación planteada para los doctorandos docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que se encontraban en la Argentina realizando su Estancia Científica y aquellos en proceso de defensa de sus Tesis, comunico que: - Se da por cumplida la Estancia Científica presencial de los doctorandos: (...) Avilés León, Byron Eduardo (...). Las defensas de tesis de los doctorandos: (...) Avilés León, Byron Eduardo (...); planificadas para los días 26 y 27 de marzo, serán reprogramadas cuando se restablezcan las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP y se podrán realizar de forma presencial o virtual en caso de imposibilidad de los doctorandos de viajar a la Argentina. Posterior a la defensa de tesis se deberá considerar una estadía de aproximadamente 15 días en la Argentina para tramitar el título obtenido. (...)";

Que, con Resolución S/N de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por la persona de siglas MGFM/eag, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, ad-referendum del Consejo Directivo, resuelve: "(...) Art.1º: Autorizar la realización de las defensas de Tesis y Trabajos Finales de las Carreras de Posgrado de esta Facultad a través de videoconferencia, con la mayoría o la totalidad de los miembros del Jurado en forma remota, debiendo la Secretaría de Posgrado dar fe de la situación excepcional requerida en los correspondientes libros de actas. (...)";

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2020, la señora Lorena González, del Doctorado en Ciencias de la Administración, de la Universidad Nacional de la Plata, informa a Byron Eduardo Avilés León, que, "(...) dado que se encuentra establecido el marco normativo establecido por la UNLP para desarrollar las defensas de tesis de forma virtual, hemos iniciado las defensas en junio. Quiero consultarte si te encontrarías en condiciones de realizar la defensa de tesis en la semana del 20 de julio, por la mañana en el horario de las 11hs. Argentina - 9hsEcuador. (...)";

Que, a través de comunicación de fecha 8 de diciembre de 2020, el Dr. Juan José Gilli, Director del Doctorado en Ciencias de la Administración, de la Universidad Nacional de la Plata, se dirige al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para informar que, por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), "(...) en virtud de la Resolución 104/20 de Ministerio de Educación de la Nación, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP decidió el día 15 de marzo posponer las actividades académicas hasta el 30 de marzo y posteriormente extendió la medida sin fecha cierta para el retorno a las actividades presenciales. Dada la situación planteada para los doctorandos docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se debió reprogramar las fechas de defensa para su realización de forma remota según el siguiente detalle: (...) Avilés León, Byron Eduardo 22/07/2020 (...). Asimismo, se informa que el trámite del título obtenido se encuentra postergado dado que la UNLP se encuentra cerrada y no se ha establecido procedimiento no presencial para la realización del trámite del título. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3756-M de fecha 21 de diciembre de 2020, el Vicerrector de Docencia, en relación a los informes de liquidación enviados por varios becarios, entre ellos, el Ing. Byron Eduardo Avilés León; previa exposición de motivos, solicita al Coordinador Jurídico: "(...) Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar a usted señor Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emita un criterio jurídico, respecto de las acciones a seguir para regularizar, de ser el caso, las fechas en las que los mencionados becarios culminaron sus estudios, teniendo en cuenta que por motivos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los docentes han finalizado sus respectivos programas doctorales en fechas posteriores a las establecidas en sus órdenes de Rectorado. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0187-M de fecha 18 de enero de 2021, el Vicerrector de Docencia, en alcance al memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3756-M, informa al Coordinador Jurídico, que, "(...) los docentes que se detallan a continuación, se reintegraron a partir del 16 de marzo del 2020, a sus actividades docentes con asignación de carga horaria

completa bajo la modalidad de teletrabajo, bajo la supervisión del Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio. (...) 2. Byron Avilés (...). De la manera más cordial, solicito que el criterio jurídico a emitir sea de aplicación para cualquier otro caso que se ajuste a éste tipo de evento y circunstancia. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3756-M, y alcance con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0187-M; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) De conformidad con los antecedentes fácticos, considerando las Órdenes de Rectorado referidas y la normativa citada, se debe analizar la aplicación espacial y temporal de la figura del caso fortuito o fuerza mayor a la situación de cada uno de los becarios, así, quienes concluyeron sus estudios de doctorado entre el 16 de marzo de 2020 y el 15 de septiembre de 2020, se encuentran dentro del tiempo de las Declaratorias de Estado de Excepción por Calamidad Pública y renovación de las mismas, decretadas por el Gobierno Nacional y, bajo cobertura de las Órdenes de Rectorado, en cuanto a la suspensión de plazos y términos dispuestos por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por tanto, se justifica la demora en la fecha en que debían haber concluido los estudios, de quienes, a la postre, los terminaron efectivamente, con posterioridad, pero dentro de fechas incluidas en esta salvedad; caso de los señores: (...), Byron Avilés (22 de julio de 2020), (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0534-M de fecha 23 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, “(...) que, en sesión ordinaria de Comisión de Becas de 12 de febrero de 2021, al tratar el tercer punto del orden del día se conoció el contenido del criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021. Luego del análisis que el caso amerita, los miembros de dicho cuerpo colegiado resolvieron, DISPONER: (...). 2. Se notifique al señor Tcrn. Marco Tulio Ojeda, Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; a fin de que tome conocimiento del criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021. 3. Se notifique al señor Tcrn. Marco Tulio Ojeda, Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, y Administrador de Contrato de Devengamiento; con la finalidad de poner en su conocimiento que, de acuerdo al criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M (...); queda justificada la demora en la fecha en la cual el Ing. Byron Avilés debía haber concluido los estudios de doctorado. 4. Se notifique al señor Tcrn. Marco Tulio Ojeda, Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, y Administrador de Contrato de Devengamiento; a fin de que solicite a la Unidad de Talento Humano, se informe el tiempo efectivo que deberá devengar el Ing. Byron Avilés por la beca otorgada a su persona, toda vez que ha concluido sus estudios de doctorado. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-0785-M de fecha 01 de marzo de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0534-M, solicita al Vicerrector de Docencia, “(...) disponer a quien corresponda se realice la consulta a la procuraduría de la Universidad sobre la presente notificación o disposición, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1110-M de fecha 28 de abril de 2021, el Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos, dispone al Coordinador Jurídico, “(...) emitir un criterio respecto de las mencionadas disposiciones con la finalidad de continuar con el trámite respectivo. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0649-M de fecha 15 de junio de 2021, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1110-M; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) En atención al análisis realizado, y el criterio jurídico emitido por esta Unidad mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, es criterio de esta Coordinación que: En atención a lo dispuesto por la Comisión de Becas, los administradores de los contratos de los Becarios en consulta, analicen lo resuelto por dicha Comisión, acepten y tramiten lo que corresponda de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente analizada en el criterio de 21 de enero de 2021 y en el presente pronunciamiento, así como en los contratos de beca de los docentes consultados y analizados en el presente pronunciamiento. Así mismo el administrador del contrato, deberá continuar con el trámite que corresponde, esto es, que se ponga en conocimiento a los becarios lo resuelto por la Comisión de Becas, así

mismo procederá a consultar a la Unidad de Talento Humano sobre el período de devengamiento que se debe aplicar, tomando en consideración lo manifestado por la Comisión de Becas. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2605-M de fecha 17 de septiembre de 2021, el Vicerrector de Docencia, Encargado, dispone al Coordinador Jurídico, “(...) aclarar el referido Criterio Jurídico, en el sentido de indicar cuál debe ser el procedimiento a seguir para regularizar las fechas de culminación de estudios de doctorado de los siguientes becarios: (...) Byron Eduardo Avilés León (...). Quienes, culminaron sus estudios de doctorado en fecha posterior a la determinada en las matrices de beca, anexas a sus respectivas órdenes de rectorado; sin embargo, las referidas fechas de finalización se encuentran entre el 16 de marzo de 2020 y el 13 de septiembre de 2020, es decir dentro del periodo de aplicación de la suspensión de plazos y términos de los procedimientos administrativos dispuestos por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE mediante Órdenes de Rectorado 2020-065/083/088/193-ESPE-a-1, en virtud de las Declaratorias de Estado de Excepción por calamidad pública y renovación de las mismas, decretadas por el Gobierno Nacional, ante la emergencia mundial por el COVID-19. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-1004-M de fecha 09 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Coordinador Jurídico, dar atención a lo requerido con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2605-M. “(...) Pedido que se formula es en virtud de la existencia de matrices de beca anexas a órdenes de rectorado, contratos de devengamiento suscritos con los docentes, en los cuales se establece fechas determinadas de finalización de estudios de doctorado, y que no pudieron ser cumplidas debido a la emergencia mundial por la COVID-19. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-0741-M de fecha 18 de marzo de 2022, el Tesorero General, previa exposición de motivos, certifica: “que el Ing. Byron Eduardo Avilés León, no adeuda valor alguno por concepto de rubros entregados por Beca otorgada para cursar los estudios de Doctorado en Ciencias de la Administración, en la Universidad Nacional de la Plata - Argentina, de acuerdo al Informe de Liquidación de Beca No. 2022-16 realizada por la Unidad de Finanzas.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0277-M de fecha 25 de marzo de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención a los memorandos Nro. ESPE-VDC-2022-1004-M y Nro. ESPE-VDC-2021-2605-M, que guarda relación con el procedimiento a seguir para regularizar las fechas de culminación de estudios de doctorado, entre otros, del becario Byron Avilés León; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) 4.1. Los Directores de departamento a los que pertenecen los docentes becados, en su calidad de administradores de contrato deberán emitir el informe correspondiente que justifique la demora en la fecha en la que los becarios debían haber concluido los estudios de doctorado, considerando para aquello los hechos acontecidos por la pandemia del COVID-19; así como los respectivos documentos que se hayan generado en ese periodo y que justifiquen de manera efectiva el caso fortuito o fuerza mayor analizado con anterioridad por esta coordinación. Es decir que los administradores de los contratos deberán realizar una liquidación de plazos tomando en consideración los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, determinando efectivamente si existe o no un cumplimiento de los plazos, tomando en consideración las suspensiones sucedidas por la situación de caso fortuito y fuerza mayor. (...). 4.2. Por otra parte, la Unidad de Talento Humano deberá emitir los informes correspondientes, en base a lo resuelto por la Comisión de Becas a fin de que se determine la fecha de culminación del devengamiento respectivo, y tomando en consideración las fechas en que los docentes hicieron uso de las licencias otorgadas por la Universidad y las fechas que se reintegraron a trabajar en la Universidad. 4.3. Una vez que se cuente con los referidos informes, serán puestos en conocimiento de la Comisión de Becas a fin de que sean analizados y de ser el caso, recomienden se expidan los actos administrativos correspondientes por parte del señor Rector como es la Orden de Rectorado, a fin de aclarar o subsanar las fechas en las que efectivamente los becarios cumplieron la finalización de sus estudios de posgrado, pudiendo reformar la matriz de beca de acuerdo al caso fortuito o fuerza mayor demostrado en cada caso en correspondencia a lo previsto en los artículos 98 y 133 del Código Orgánico Administrativo. 4.4. Finalmente, y en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento de Becas de la Universidad, se deberá disponer a esta Coordinación la elaboración del respectivo contrato modificatorio a los contratos de becas suscritos con los docentes referidos para su respectiva legalización de acuerdo a la regularización de las fechas de culminación de sus estudios. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-1926-M de fecha 27 de abril de 2022, el Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos, dispone al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede

Matriz, y a su vez, Administrador de los contratos de Beca, de los docentes del citado Departamento, se emita "(...) el informe correspondiente que justifique la demora de la fecha en la que los becarios debían concluir sus estudios de doctorado considerando la emergencia sanitaria provocada por COVID-19 así como los respectivos documentos que se hayan generado en ese momento, que justifiquen la fuerza mayor o caso fortuito, (...). Así también, me permito solicitar muy respetuosamente se solicite a la Unidad de Talento Humano los informes respectivos respecto al tiempo efectivo que deberán devengar los becarios, (...)", Finalmente, dispone que, una vez que se cuente con dichos informes, los mismos sean remitidos a la Coordinación de Becas, para ser analizados nuevamente en la Comisión de Becas;

Que, con informe S/N de fecha 13 de mayo de 2022, el Ing. Byron Eduardo Avilés León, referente al aplazamiento de la fecha de defensa de su tesis doctoral, por parte de la Universidad Nacional de la Plata, del 27 de marzo del 2020 al 22 de julio del 2020, debido a la pandemia por el Covid 19; previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) Mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-0741-M de fecha 18 de marzo de 2022, el Ing. Marco Vinicio Quinga Toapanta Tesorero General de la Universidad de las Fuerzas Armadas, me Certifica que no Adeudo nada por el Programa de Doctorado en Ciencias de la Administración (Anexo 5). Después de presentar todos los Informes semestrales por estancias académicas y de investigación y el Informe final entregados al Sr. Administrador del Contrato y al Comité de Becas, de disponer del registro de Título de Doctor en Ciencias de la Administración en la SENESCYT y del Certificado de NO ADEUDAR absolutamente nada, considero haber cumplido con la beca concedida por la Universidad de las Fuerzas Armadas y proceder a la liquidación final respecto a la Orden de Rectorado de concesión de la beca, la matriz de inversión y cronograma y el levantamiento de mi Garante Solidario que es la Ing. Eloisa Acosta. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3127-M de fecha 16 de mayo de 2022, el Ing. Byron Eduardo Avilés León, Mgr., remite al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, el informe que justifica la demora de la fecha en la que, en su condición de becario, debía concluir sus estudios de doctorado;

Que, a través de informe Nro. ESPE-DCEA-2022-002 de fecha 8 de junio de 2022, referente a la justificación presentada por los becarios que debían concluir sus estudios de doctorado considerando la emergencia sanitaria provocada por el covid-19; el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. Los DECRETOS, ACUERDOS, ORDENES DE RECTORADO y DOCUMENTOS emitidos desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2020, justifican las actividades suspendidas en la presentación de las tesis de doctorado de los docentes (...) Byron Avilés, (...). 2. El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP, resuelve mediante Expediente No. 900-2589/20, del 18 de mayo de 2020: "Autorizar la realización de las defensas de Tesis y Trabajos Finales de las Carreras de Posgrado de la Facultad a través de videoconferencia, con la mayoría o la totalidad de los miembros del Jurado en forma remota (...)". 3. El Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de fecha 21 de enero de 2021 señala como criterio jurídico y refiriéndose a los docentes referidos en el presente informe que: "(...) quienes concluyeron sus estudios de doctorado entre el 16 de marzo de 2020 y el 15 de septiembre de 2020, se encuentran dentro del tiempo de las Declaratorias de Estado de Excepción por Calamidad Pública (...)" y expresamente menciona que: "(...) por tanto, se justifica la demora en la fecha en que debían haber concluido los estudios, de quienes, a la postre, los terminaron efectivamente, con posterioridad, pero dentro de fechas incluidas en esta salvedad; caso de los señores: (...) Byron Avilés (22 de julio de 2020), (...)"; por lo que, recomienda: "Con sustento en la normativa legal vigente y la documentación referida en el presente informe, se recomienda que: 1. Se considere la información expuesta en el presente informe como la justificación de la demora en la fecha en la que los becarios (...), Byron Avilés, (...) debían haber concluido los estudios de doctorado. 2. Se realicen las coordinaciones necesarias para continuar con el trámite correspondiente, en lo que se refiere a liquidación de plazos de los estudios de doctorado de los becarios, según lo establecido el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3441-M de fecha 09 de junio de 2022, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, "(...) el Informe, en mi calidad de Administrador de Contrato, sobre la justificación presentada por los becarios (...) Byron Avilés, (...) docentes del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio DCEA, sobre la culminación de sus estudios de doctorado, considerando la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Además, me permito indicar que mediante

Memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3439-M del 09 de junio de 2022, se dispuso al Sr. Director de la Unidad de Talento Humano emitir los informes respecto al tiempo efectivo que deberán devengar los becarios, (...) Byron Avilés, (...), docentes del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio DCEA y determinar la fecha de culminación del devengamiento respectivo, considerando las fechas en que los docentes hicieron uso de las licencias otorgadas. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-2099-M de fecha 14 de junio de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, remite digitalmente al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, la información sobre el tiempo efectivo que deberán devengar, entre otros, el becario Ing. Byron Avilés, precisando que será de “8 años”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-3564-M de fecha 16 de junio de 2022, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, el informe correspondiente de los becarios, entre ellos, del Ing. Byron Avilés, emitido por la Unidad de Talento Humano; así como, los documentos que se han generado en ese momento;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4148-M de fecha 09 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, “(...) la documentación mencionada, con la finalidad de que la Comisión de Becas analice nuevamente la situación respecto de la regularización de las fechas de culminación de estudios de doctorado de los siguientes becarios: Byron Eduardo Avilés (...).” A su vez, señala que, “(...) la suscrita pone en conocimiento de la Comisión de Becas que los docentes Byron Eduardo Avilés León (...) deberán devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, el siguiente tiempo: (...) 8 años (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4568-M de fecha 03 de octubre de 2022, el Vicerrector de Docencia, en atención al trámite de legalización de fechas de finalización de estudios de Doctorado, entre otros, del becario Byron Eduardo Avilés León; dispone al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca, “(...) se especifique en el informe respectivo la figura legal a ser aplicada, teniendo en cuenta lo descrito en el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0277-M de 25 de marzo de 2022. (...).”;

Que, a través de informe Nro. ESPE-DCEA-2022-006 de fecha 6 de octubre de 2022, referente a la justificación presentada por los becarios que debían concluir sus estudios de doctorado, considerando la emergencia sanitaria provocada por el covid-19; el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca, previa exposición de motivos, recomienda: “(...) 1. Con base a lo expuesto en los criterios jurídicos emitidos por la Coordinación Jurídica de la Universidad de las FF.AA., mediante Memorandos No. ESPE-UAJR-2021-0649-M de 15 de junio de 2021 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0277-M del 25 de marzo de 2022, y a la información y documentación expuesta en el presente informe, se justifique la demora en la fecha en la cual debían haber concluido los estudios de doctorado los becarios (...) Byron Avilés, (...) pertenecientes al DCEA. 2. Se aplique la suspensión de la beca por casos de fuerza mayor o caso fortuito a los becarios (...) Byron Avilés, (...) pertenecientes al DCEA, atendiendo a lo mencionado en el Criterio jurídico emitido por la Coordinación Jurídica de la Universidad, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M (...). 3. Se realicen las coordinaciones necesarias para continuar con el trámite correspondiente, en lo que se refiere a liquidación de plazos de los estudios de doctorado de los becarios (...) Byron Avilés, (...) pertenecientes al DCEA, según lo establecido el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-5787-M de fecha 06 de octubre de 2022, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, el informe sobre la justificación presentada por los becarios que debían concluir sus estudios de doctorado, considerando la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 013-2022.CCB de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado y por el Vicerrector de Docencia; en la que consta la información de la beca y licencia con sueldo,

otorgada a favor del Ing. Byron Eduardo Avilés León; para el programa de Doctorado en Ciencias de la Administración, impartido en la Universidad Nacional de la Plata, República de Argentina;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4767-M de fecha 14 de octubre de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, entre otras, la Matriz de beca actualizada del Ing. Byron Avilés, debidamente legalizada; con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 024-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 3.1. ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0277-M de 25 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; así como el Informe Nro. ESPE-DCEA-2022-006 de 06 de octubre de 2022, suscrito por el Tcn. Héctor Yépez, Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, y Administrador de Contrato. 3.2. En vista de que la pandemia ocasionada por el Covid-19, provocó el cierre y paralización de las actividades académicas en algunas Universidades del mundo; se ACEPTE la solicitud de suspensión de plazos de beca a favor del ING. AVILÉS LEÓN BYRON EDUARDO docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, desde el 16 de marzo de 2020 hasta 13 de septiembre de 2020, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 013-2022.CCB de 13 de octubre de 2022, (...) Cabe señalar que por el principio de favorabilidad, para la presente suspensión de plazo de beca, se deberá aplicar el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, (...). 3.3. En caso de ser favorable la solicitud de suspensión de plazos se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 033-15.CCB de 07 de septiembre del 2015, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2015-228-ESPE-a-3 de 14 de octubre de 2015, por la Matriz de Beca Nro. 013-2022.CCB de 13 de octubre de 2022, (...). 3.4. En cuanto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4148-M de 09 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: 8 años 0 meses y 0 días. 3.5. En cuanto al tiempo de devengamiento por las licencias otorgadas al becario, se deberá tomar en cuenta el Memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-2099-M de 14 de junio de 2022, (...) 08 años. Cabe recalcar que el devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se lo realizará simultáneamente hasta que sean cumplidos en su totalidad. 3.6. De ser favorable la solicitud de suspensión de plazos a favor del ING. AVILÉS LEÓN BYRON EDUARDO, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4855-M de fecha 19 de octubre de 2022, el Vicerrector de Docencia, en su condición de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, Subrogante, "(...) el informe Nro. 024-2022 de 14 de octubre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la suspensión de plazo a favor del ING. AVILÉS LEÓN BYRON EDUARDO, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; con la finalidad de que se digno poner en conocimiento del Consejo Académico. (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2022-0107 de fecha 1 de diciembre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)", resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-0277-M de 25 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el informe nro. ESPE-DCEA-2022-006 de 06 de octubre de 2022, suscrito por el Tcn. E.M. Héctor Yépez, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, y Administrador de Contrato; así como el informe nro. 024-2022, de fecha 14 de octubre 2022, de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos de beca a favor del ING. AVILÉS LEÓN BYRON EDUARDO, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz, desde el 16 de marzo de 2020 hasta 13 de septiembre de 2020, conforme los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca nro. 013-2022.CCB de 13 de octubre de 2022, la cual formará parte

constitutiva e inseparable de la respectiva orden de rectorado. Cabe señalar que, por el principio de favorabilidad, para la presente suspensión de plazos de beca, se deberá aplicar el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, (...). Art. 2.- En caso de acoger la recomendación, respecto a la solicitud de suspensión de plazos se deberá reemplazar la matriz de beca nro. 033-15.CCB de 07 de septiembre del 2015, anexa a la orden de rectorado nro. 2015-228-ESPE-a-3 de 14 de octubre de 2015, por la matriz de beca nro. 013-2022.CCB de 13 de octubre de 2022. Art. 3.- En caso de acoger la recomendación, se deberá tomar en cuenta el tiempo de devengamiento por la beca otorgada, con base al memorando nro. ESPE-VDC-2022-4148-M de 09 de septiembre de 2022, siendo esto de: 8 años 0 meses y 0 días. En cuanto al tiempo de devengamiento por las licencias otorgadas al becario, se deberá tomar en cuenta el memorando nro. ESPE-UTHM-2022-2099-M de 14 de junio de 2022, siendo esto: (...) 08 años. Tomando en consideración que el devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se lo realizará simultáneamente hasta que sean cumplidos en su totalidad. Art. 4.- En caso de acoger la recomendación, respecto a la solicitud de suspensión de plazos a favor del ING. AVILÉS LEÓN BYRON EDUARDO, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2181-M de fecha 02 de diciembre de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Rector titular, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0107, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. Byron Eduardo Avilés León; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 024-2022 de fecha 14 de octubre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0107 de fecha 1 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0277-M de fecha 25 de marzo de 2022; el informe Nro. ESPE-DCEA-2022-006 de fecha 6 de octubre de 2022, suscrito por el Administrador de Contrato; y, con base en aquello:

- a) Aprobar la solicitud de suspensión de plazo de la beca otorgada al Ing. Byron Eduardo Avilés León, Magíster, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien cursó el programa de Doctorado en Ciencias de la Administración, impartido en la Universidad Nacional de la Plata, de la Ciudad de la Plata, República de Argentina; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19. Por lo que, dicha suspensión rige desde el 16 de marzo de 2020 hasta 13 de septiembre de 2020, inclusive; precisando que, por el principio de favorabilidad al Becario, se aplicará el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
- b) En armonía con el literal anterior, reemplazar la matriz de beca Nro. 033-15.CCB de 07 de septiembre del 2015, anexa a la Orden de Rectorado 2015-228-ESPE-a-3 de 14 de octubre de 2015, por la matriz de beca Nro. 013-2022.CCB de 13 de octubre de 2022, la cual se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- En concordancia con el artículo anterior, convalidar las actuaciones administrativas en el proceso de suspensión de plazos de la beca otorgada al referido profesional, para que curse el mencionado programa de Doctorado; precisando que, los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.

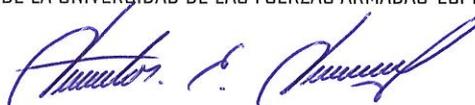
Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Byron Eduardo Avilés León, Magíster, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4148-M de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas.

- Art. 4.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Byron Eduardo Avilés León, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-2099-M de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano.
- Art. 5.- El devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.
- Art. 6.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.
- Art. 7.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 8.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Byron Eduardo Avilés León, Magíster, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.
- Art. 9.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 21 de diciembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/RSB/JGDC

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
VICERRECTORADO DE DOCENCIA  
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 013-2022.CCB

FECHA:

13 DE OCTUBRE DE 2022

DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO DE BECA														
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO				
AVILÉS LEÓN BYRON EDUARDO		1707152284	ECUATORIANA	JULIO MORENO Y EUGENIO ESPEJO, CONJUNTO ALTOS DE LA MOYA, CASA No. 47, CONOCOTO		50	MASCULINO	bnaviles@espe.edu.ec		0987224830				
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA (SEGÚN MATRIZ DE BECA INICIAL) Y ACTUALIZACIÓN						
INGENIERO COMERCIAL		ESPE	1995	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO	TURISMO MERCADOTECNIA		PROYECTO PROFESIONAL DE GRADO TH I Y II INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD						
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y MARKETING		UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA	2005	CUARTO										
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE (CONFORME MATRIZ DE BECA INICIAL)											
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO		
						SI	NO					SANCION DISCIPLINARIA		
		X	X	MATRIZ	25		X	X	X	X	X	SI	NO	
													X	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS														
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA				LA PLATA / ARGENTINA				EN EL PAÍS		FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA		DOCTORADO
										X				X
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS										
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PREPARA DOCENTES E INVESTIGADORES, CON UNA RIGUROSA FORMACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA, CAPACES DE DISEÑAR Y CONDUCTOR INVESTIGACIONES EN ORGANIZACIONES DE DISTINTO TIPO, CON EL FIN DE CREAR TEORÍA Y MODELOS QUE REPRESENTEN UNA CONTRIBUCIÓN AL CAMPO DISCIPLINAR				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN MATRIZ DE BECA INICIAL	PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS VIGENTE POR PANDEMIA	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN DE ESTUDIO (NO INCLUYE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR PANDEMIA)	
				X				ESTANCIAS	MARZO 2016	2020	DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 AÑOS	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA							
SI:	X	NO:	SI:	X	NO:	SI:	X	NO:						
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA														
% DE BECA SOLICITADA		100%		LICENCIA CON SUELDO										
				MEMORANDO No. ESPE-UTHM-2022-2099-M (14/06/2022) A TRAVÉS DEL CUAL EL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO REMITIÓ AL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO EL INFORME SOBRE EL TIEMPO EFECTIVO PARA DEVENGAR LA LICENCIA OTORGADA AL BECARIO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:  FECHA DE INICIO DE BECA Y LICENCIA: MARZO 2016 FECHA DE FINALIZACIÓN: MARZO 2020 TIEMPO UTILIZADO: 4 AÑOS TIEMPO POR DEVENGAR DE ACUERDO A CONTRATO: 8 AÑOS										
RUBROS	2015 (EJECUTADO)	2016 (EJECUTADO)	2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)		2*6 SMBU (DOS ESTANCIAS DE UN MES CADA UNA: MARZO Y SEPTIEMBRE)	2*6 SMBU (DOS ESTANCIAS DE UN MES CADA UNA: MARZO Y SEPTIEMBRE)	2*6 SMBU + 1,5 SMBU (DOS ESTANCIAS DE UN MES CADA UNA: MARZO Y SEPTIEMBRE + UNA ESTANCIA DE UNA SEMANA PARA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULO DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN EN CONGRESO (NO UTILIZADA)	2*6 SMBU + 1,5 SMBU (DOS ESTANCIAS DE UN MES CADA UNA: MARZO Y SEPTIEMBRE + UNA ESTANCIA DE UNA SEMANA PARA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULO DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN EN CONGRESO (NO UTILIZADA)	6 SMBU (UNA ESTANCIA DE UN MES EN MARZO PARA DEFENSA DE TESIS)	57 SMBU							
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 8100,00 ( \$ 600,00 INSCRIPCIÓN + \$ 1200,00 * 4 ESTANCIAS ACADÉMI. + \$ 700,00 * 3 ESTANCIAS INVESTIGAT. + \$ 600,00 PRESENTACIÓN DE TESIS)						\$ 8.100,00							
3. PASAJES AÉREOS		DOS PASAJES AÉREOS IDA Y VUELTA (QUITO - BUENOS AIRES - BUENOS AIRES - QUITO)	DOS PASAJES AÉREOS IDA Y VUELTA (QUITO - BUENOS AIRES - BUENOS AIRES - QUITO)	DOS PASAJES AÉREOS IDA Y VUELTA (QUITO - BUENOS AIRES - BUENOS AIRES - QUITO)	DOS PASAJES AÉREOS IDA Y VUELTA (QUITO - BUENOS AIRES - BUENOS AIRES - QUITO)	UN PASAJE AÉREO IDA Y VUELTA (QUITO - BUENOS AIRES - BUENOS AIRES - QUITO)	NUEVE PASAJES AÉREOS IDA Y VUELTA (QUITO - BUENOS AIRES - BUENOS AIRES - QUITO)							
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO		\$ 3.700,00	\$ 3.700,00	\$ 3.700,00	\$ 1.850,00	\$ 1.850	\$ 14.800,00							
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA		\$ 280,00 (DOS MESES)	\$ 280,00 (DOS MESES)	\$ 280,00 (DOS MESES)	\$ 280,00 (DOS MESES)	\$ 140,00 (UN MES)	\$ 1.260,00							
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y 730302 PASAJES AL EXTERIOR						SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: 6 SMBU								
OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 033-15.CCB DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2015-228-ESPE-3 DE 14 DE OCTUBRE DE 2015 PARA EL CÁLCULO DEL TIEMPO DE DEVENGAMIENTO NO SE CONTABILIZA EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS VIGENTE POR PANDEMIA. LA SUSPENSIÓN DE PLAZO SE APLICA CON BASE EN EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO CON MEMORANDO No. ESPE-UAIR-2022-0277-M DE 25 DE MARZO DE 2022.														



ELABORADO POR:  
Firmado electrónicamente por:  
**SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO**

ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO  
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO



APROBADO POR:  
Firmado electrónicamente por:  
**HENRY OMAR CRUZ**

TCRN. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD.  
VICERRECTOR DE DOCENCIA